

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Contrato de adquisición de servicios que celebran, por una parte **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a quien en lo sucesivo se denominará **"TEEJ"**, por conducto su representante legal el Magistrado Presidente Interino **TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, y por la otra, la sociedad mercantil denominada **"GASOLINERA DE LA VICTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, a quien en lo sucesivo se denominará **"PROVEEDOR"**, representada por el C. N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1, en su carácter de **Apoderado Legal**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES :

1. **"TEEJ" declara a través de su representante que:**

1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al **"TEEJ"** como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que el Pleno del Tribunal Electoral, el 04 cuatro de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, emitió acuerdo económico mediante el cual se determinó que el **MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ**, ocupara la Presidencia Interina del Órgano Jurisdiccional, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que en Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, autorizó la suscripción del presente contrato de adquisición de servicios de suministro de combustible a los vehículos oficiales del **"TEEJ"** con la empresa denominada Gasolinera de la Victoria Sociedad Anónima.

1.4. Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato.

1.5. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. "PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

2.1. Es una Sociedad Anónima constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante escritura pública número 25,765 de fecha 4 cuatro de abril del año de 1966 mil novecientos sesenta y seis, pasada ante la fe del Lic. N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO Notario Público número 28 de Guadalajara, Jalisco.

2.2. Que tiene como objeto social, *el comercio de todos los productos que elabore, distribuya o maneje "Petróleos Mexicanos", así como el comercio en general, pudiendo realizar todas las operaciones permitidas por la Ley y compatibles con la naturaleza de la sociedad.*

N7-ELIMINADO 6
2.3. El C. N6-ELIMINADO 1 acredita su personalidad y facultades en su carácter de **Apoderado Legal** de la sociedad mercantil que comparece al acto, mediante testimonio de la escritura pública número 10,763 de fecha 4 de noviembre del 2008, pasada ante la fe del Notario Público Lic. N8-ELIMINADO 1 Notario Público número 35 de Zapopan, Jalisco, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no se le ha revocado las facultades con la que comparece a la firma del presente contrato.

2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes N9-ELIMINADO 7 N10-ELIMINADO así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.

2.6. Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.7. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.8. Tiene su domicilio en la calle N11-ELIMINADO 2 N12-ELIMINADO 2 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es para la adquisición del servicio de suministro de gasolina, aditivos y lubricantes (en adelante "**COMBUSTIBLE**") para el parque vehicular del "**TEEJ**", de acuerdo a sus necesidades.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia de este contrato será de un año e iniciará a partir del **1 primero de enero de 2022 dos mil veintidós** y concluirá el **31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós**.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

El "**COMBUSTIBLE**" que requiera el "**TEEJ**" será suministrado en el domicilio de "**EL PROVEEDOR**" conviniendo que para dicho suministro de cada uno de los vehículos, el "**TEEJ**" deberá presentar los vales de gasolina que para efecto sean autorizados y expedidos por "**EL PROVEEDOR**".

Los vales de gasolina a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados al Departamento de Recursos Humanos del "**TEEJ**".

CUARTA.- IMPORTE

Los vales de gasolina serán comprados a "**EL PROVEEDOR**" mensualmente por el importe del suministro que el "**TEEJ**" requiera.

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "**TEEJ**" pagará en moneda nacional al "**PROVEEDOR**" el monto del "**COMBUSTIBLE**", por medio de cheque o transferencia electrónica al momento de adquirir los vales de gasolina, entregando la factura al "**TEEJ**" en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "**TEEJ**", para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 II8.

SEXTA.- ANTICIPO

En el presente contrato el "**TEEJ**" no otorgará anticipo al "**PROVEEDOR**".

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos

hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas de rescisión del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los vales de gasolina, manifieste por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega los vales de gasolina en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
4. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".

5. En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"TEEJ"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el **"TEEJ"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

N16-ELIMINADO 6

La determinación de dar por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

Cuando se rescinda el contrato el **"TEEJ"**, en su caso, pagará el saldo pendiente a cubrir al **"PROVEEDOR"**, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el **"PROVEEDOR"** está de acuerdo en que el **"TEEJ"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de combustible originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al **"TEEJ"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **"PROVEEDOR"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"TEEJ"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **"TEEJ"** en relación con el asunto.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

N17-ELIMINADO.6

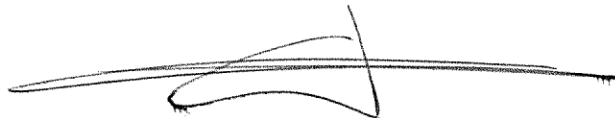
El "PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega al "TEEJ" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "TEEJ", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **03 de enero de 2022.**

"TEEJ"



MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
Presidente Interino del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

“PROVEEDOR”

N18-ELIMINADO 6

C. ~~N19-ELIMINADO 1~~

“Gasolinera de la Victoria, S.A.”

Testigos


MTRA. SONIA GÓMEZ SILVA


MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS

La presente Hoja de Firmas forma parte integral del Contrato de Adquisición de Servicios al que comparece por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra la sociedad mercantil denominada “Gasolinera de la Victoria, S.A.”, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 03 de enero de 2022. -----



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA ENTREGA DE VALES DE GASOLINA

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Decreto 24904/LX/14, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el día 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política local, entre otros el 56, con lo cual se desincorporó al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y se estableció el Capítulo III del Título Sexto que constituye al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, considerado como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

II. A través del Decreto 24906/LX/14, publicado en el referido Periódico Oficial de la entidad, con data 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, se reformaron el Código Electoral y de Participación Ciudadana de esta entidad federativa y a su vez se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la cual establece la integración, competencia, estructura y funciones del actual órgano jurisdiccional.

III. El 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante Decreto 27269/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", se reformó el artículo 71 de la Constitución Política local, con lo cual el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco quedó integrado por tres Magistrados.

IV. El 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte, en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne, el Pleno designó como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, con efectos a partir del 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte.

V. El día 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mediante Sesión Plenaria Extraordinaria por videoconferencia, se aprobó el ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021, en el cual se contempla la partida presupuestal 2613, correspondiente a combustibles, lubricantes y aditivos.

VI. El día 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, tomando en consideración lo señalado en el punto anterior, se emitió el ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA ENTREGA DE VALES DE GASOLINA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA ENTREGA DE VALES DE GALOLINA

VII. El día 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado, recibió en comodato, por parte de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado dos vehículos automotores, para desempeñar las funciones propias del mismo.

VIII. El día 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se emitió el ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGUNDA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 12, 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 4, 5, 6 y 8 fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal, se desprende que este órgano jurisdiccional, contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento y que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno del citado Tribunal, entre otras, tiene la atribución de emitir los acuerdos generales necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

SEGUNDO. Que al momento de dictar el presente acuerdo existen unos LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE VALES DE GASOLINA, aprobados previamente por el Pleno de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Que debido a la incorporación de dos vehículos de comodato, así como el incremento de actividades jurisdiccionales y administrativas que han acontecido a propósito de este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y tomando en consideración el ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021, en el cual se contempla la partida presupuestal 2613, correspondiente a combustibles, lubricantes y aditivos de fecha 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno se proponen la modificación y adición a los lineamientos señalados en el considerando anterior en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ENTREGA DE VALES DE GASOLINA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA ENTREGA DE VALES DE GALOLINA

Se propone la distribución y entrega de vales de gasolina mensualmente de la siguiente manera:

Distribución	Montos
Ponencias	\$4,500.00
Secretaría General	\$3,000.00
Dirección de Administración	\$3,000.00
Control Patrimonial	\$10,000.00

Los vales de gasolina serán para uso del parque vehicular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual es integrado por los siguientes vehículos:

Vehículo No. de	No. Placas	serie	Modelo
KIA Rio Sedan	JPF-3573	3KPA24BC6LE343324	2020
KIA Rio Sedan	JPF-3577	3KPA24BC1LE343277	2020
KIA Rio Sedan	JPF-3574	3KPA24BC8LE344409	2020
KIA Rio Sedan	JPF-3575	3KPA24BC7LE344191	2020
KIA Rio Sedan	JPF-3576	3KPA24BC6LE310811	2020
KIA Forte Sedan	JPF-3571	3KPF24AD7ME275438	2021
KIA Forte Sedan	JPF-3572	3KPF24AD9ME275246	2021
KIA Forte Sedan	JPF-3578	3KPF24AD8ME270376	2021
JETTA Clásico CL AIRE TEAM AUT	JKH-9426	3VW2V49M9DM022201	2013
JETTA Clásico CL AIRE TEAM AUT	JKH-9425	3VW2V49M5DM030022	2013
Silverado 4.8 l 2500 CABINA REGULAR CUSTOM	JR-91527	3GCEC14C49M106744	2009
Tsuru GSII	JPF-1127	3N1EB31S59K300921	2009
Chevrolet Aveo color blanco	W36BEE	LSGHD5H4LD012032	2020



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA ENTREGA DE VALES DE GALOLINA

Chevrolet Aveo color blanco	PYY032C	LSGHD5H4LD053632	2020
--------------------------------	---------	------------------	------

El proceso de entrega de los vales de gasolina será de la siguiente manera:

1. Se realizará una solicitud de pago para autorización de compra de vales de gasolina de conformidad a la distribución y los montos autorizados en los presentes lineamientos.
2. La oficina de control patrimonial solicitara los vales de gasolina que requiera el área de conformidad a los montos autorizados.
3. Una vez adquiridos los vales de gasolina quedarán a resguardo de la Dirección Administrativa para posteriormente ser distribuidos por medio de oficio, el cual contendrá folios y montos de cada vale que serán asignados para cada área.
4. El área de Control Patrimonial llevará registro del uso de dichos vales mediante bitácora. Esto será por cada vehículo que este bajo su resguardo.
- 5.-Dicha bitácora deberá contener la siguiente información:

FECHA	AUTO	PLACA	KILOMETRAJE	VALE	CANTIDAD	ASUNTO	NOMBRE
-------	------	-------	-------------	------	----------	--------	--------

Por lo que será necesario, que cada usuario a quien se le haga entrega de vales de gasolina para alguno de los vehículos que este en resguardo por el área de control patrimonial, deberá proporcionar el folio o los folios de los vales de gasolina entregados, así como ticket de la carga de la misma y escribir en el mismo kilometraje (al momento de cargar gasolina), placas y vehículo con el cual fue utilizado. Finalmente haciendo mención del asunto de la comisión.

Esto con el fin de llevar un adecuado control de los recursos (Vales gasolina) y análisis de consumo y eficiencia de cada vehículo.

- 6.- En caso de situación extraordinaria derivada de la actividad jurisdiccional y administrativa, se podrán emitir solicitudes de vales de gasolina de conformidad a las necesidades de las áreas, previa autorización de la presidencia del TEEJ.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 13, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica y 11 fracción X del Reglamento Interno, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se emite el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza las modificaciones y adiciones de los lineamientos para la entrega de vales de gasolina en los términos precisados en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección de Administración, para efectos de la aplicación de los lineamientos autorizados.

Así lo acordaron de manera unánime, el 28 veintiocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal electoral del Estado de Jalisco, quienes lo firman al margen además al calce ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA ANA VIOLETA ILGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ

**ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."